

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Torrebaja

2024/12287 *Anuncio del Ayuntamiento de Torrebaja sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca.*

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de 20 de junio de 2024 se aprobó la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Ludoteca de Torrebaja, y dado que, durante el plazo de exposición pública de 30 días a partir de la publicación del edicto de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 129 de 5 de julio de 2024, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones, queda definitivamente aprobada.

A continuación se publica el texto de la Ordenanza tal y como queda redactada después de la aprobación, que queda elevada a definitiva.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ludoteca.

Artículo 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad Local establece la tasa por servicio de Ludoteca.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de Ludoteca, por parte de niños/as de 3 hasta 12 años de edad.

Se entiende por ludoteca aquel centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

Artículo 3. Finalidad del servicio

La Ludoteca Municipal debe posibilitar que los recursos con los que cuenta sirvan para favorecer el desarrollo integral de los niños/as que la utilicen.



Este desarrollo integral, objetivo al que se dirigirá la intervención del ludotecario/a, se ajustará en sus actuaciones educativas a los siguientes objetivos más particularizados:

- Favorecer y estimular el juego de los niños y niñas.
- Ofrecer a la población infantil nuevas posibilidades lúdico-educativas y de tiempo libre.
- Poner a disposición de los niños y niñas un lugar de encuentro, donde reunirse con compañeros/as de juego.
- Fomentar la autonomía en los niños/as dándoles posibilidades de elección, decisión y toma de responsabilidades.
- Potenciar hábitos y pautas de comportamiento entorno a diversos ejes: higiene, respeto, orden y convivencia, así como el desarrollo de aprendizajes, destrezas o habilidades propias de cada tipo de juegos.
- Ofrecer las mismas oportunidades de juego para todos los niños y niñas, favoreciendo la no discriminación por motivo de sexo, raza, nivel económico, minusvalías, etc.
- Potenciar el uso de todo tipo de juguetes tanto para niñas como para niños.
- Ofrecer el servicio de la Ludoteca como un recurso didáctico a los profesores, maestros y educadores.
- Orientar a los padres en relación con la compra de los juguetes que convienen a sus hijos.
- Aumentar la comunicación y mejorar las relaciones de los niños y niñas con el adulto en general y de los hijos con padres en particular.

Artículo 4. Horario del Servicio

El servicio de Ludoteca comenzará su funcionamiento en el mes de septiembre, finalizando en junio coincidiendo con el curso escolar.

El horario del servicio estará expuesto a la entrada de la ludoteca y avisado con anterioridad en el ayuntamiento. El horario del servicio dependerá del horario del aulario y cubrirá 2 horas diarias fuera del horario escolar.

Artículo 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de Ludoteca municipal.

Son responsables directos del pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se benefician del servicio de Ludoteca.



Artículo 6. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios 1 del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. Cuota Tributaria 2

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija mensual, de acuerdo con los importes que contiene el artículo siguiente.

Es compatible con las tasas o precios que pudieran llegar a establecerse por servicio extraordinarios no previstos inicialmente en el Plan de actividades del servicio público municipal de Ludoteca.

2. En caso de inscripciones nuevas en la ludoteca de esta Entidad local, junto con la primera cuota mensual se deberá abonar "matricula" de inscripción por importe de 10 euros.

Las inscripciones de los menores que ya hayan participado del servicio de la ludoteca en otros cursos escolares no deberán abonar este importe.

3. Las cuotas a aplicar serán mensuales, con arreglo a los días en que los menores asistan al servicio y que deberán indicar en su hoja de inscripción, incluirán también los periodos de vacaciones a excepción de las vacaciones de julio y agosto.

- 1 día/ semana 5 euros mensuales
- 2 días/ semana 10 euros mensuales
- 3 días/ semana 12 euros mensuales
- 4 días/ semana 16 euros mensuales
- 5 días/ semana 20 euros mensuales

4. Los días de apertura en periodos vacacionales (Navidad, Semana Santa, días no lectivos, etc) podrán hacer uso de este servicio niños no inscritos en la ludoteca si el número de plazas los permite. La cuota a aplicar sería:



— 1 día / 3 euros

5. Las cuotas a aplicar en la ludoteca de verano serán quincenales, mensuales o de periodo completo de apertura (del 1 de julio al 14 de agosto). Se establece cuota para horario de 4 horas diarias que podrá modificarse si se amplía el servicio por causas excepcionales.

— quincena /20 €

— mensual/40 €

— verano completo/ 50 €

Una vez efectuada la matrícula mensual se entiende compromiso de asistencia para todo el curso. La baja en la Ludoteca conlleva la pérdida de las mensualidades

Artículo 8. Exenciones y Bonificaciones

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones al pago de esta tasa:

- Las familias con dos o más hijos inscritos, gozarán de la siguiente bonificación en la ludoteca:25 % del total de las cuotas.
- Las familias con dos o más hijos inscritos, gozarán de la siguiente bonificación en la ludoteca de verano:25 % del total de las cuotas.

No se concederán otras exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa, además de las recogidas en esta Ordenanza, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

[De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales cc como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas -art. 24.4 TRLRHL-.]

Artículo 9. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, desde el momento en el que se solicita la prestación de la actividad que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá solicitada dicha actividad en el momento en que se produzca la "Matrícula e Inscripción".

Artículo 10. Normas de Gestión

El pago de la tasa será periódico con carácter mensual por la prestación del servicio de Ludoteca en el momento en que se produzca la "Matrícula e Inscripción".



La cuota mensual es obligatoria desde el primer día de cada mes, o aquel en que tenga lugar el alta o la reincorporación.

Se ingresará en las oficinas Municipales, en la Entidades colaboradoras determinadas por la Entidad Local, o mediante domiciliación bancaria.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 12. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por esta Entidad Local.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada según los recogido por el Pleno de la Entidad Local en sesión celebrada en fecha 20 de junio de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir de la fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrebaja, a 3 de septiembre de 2024. —El alcalde, José Antonio Monterde Miguel.

